

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 81-001-33-33-751-2015-00061- 00
Ejecutante: LUIS EDUARDO CORTEZ ORTEGON
Ejecutado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora¹.

Al respecto, cabe señalar brevemente, que el retiro de la demanda es una figura procesal prevista en el artículo 174 del CPACA, el cual consagra que para aceptarse el retiro de la demanda en ésta jurisdicción, la condición es simple de constatar, pues solo se exige que la misma *"...no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"*.

Por consiguiente, dado que los presupuestos señalados en la norma acaecen en éste caso, se aceptará el retiro de la demanda sin inconveniente alguno.

En cuanto a la solicitud de envío o devolución de la demanda contra entrega, no es posible acceder a ello, debiendo la parte interesada presentarse a la secretaría a retirar los anexos o en su defecto autorizar en debida forma a otra personar para que los retire.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

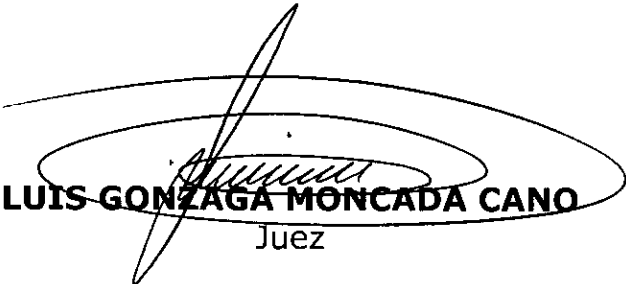
PRIMERO. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: No acceder al envío de la demanda y sus anexos. Permitir la entrega de la demanda y sus anexos a la persona que sea autorizada por la demandante.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, **archívese** y devuélvanse los originales y demás anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

¹ Vista a folio 50 del expediente.

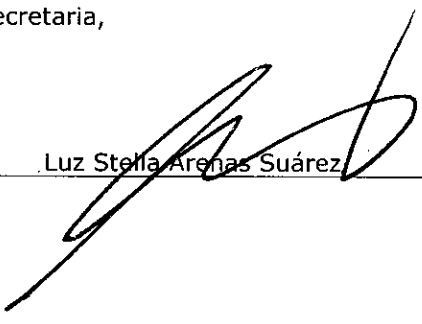
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **52** de fecha **14 de junio de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM